



Expediente:	051480645716
Radicado:	RE-03170-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/08/2025
Hora:	09:07:46
Folios:	5



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante radicado CE-13118-2025 del 22 de julio de 2025, los señores **INES CECILIA CADAVID CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.653, **GONZALO HERNANDO HENAO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.525.497, **ELIANA MARÍA CADAVID DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.725.968, **OSCAR IGNACIO CADAVID DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.089, **JUAN FERNANDO CADAVID DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.686.045, **LUCIA SONIA DELGADO DE CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.332.019, presentaron ante **CORNARE** **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-168566, ubicado en la vereda Chorro hondo del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

2. Que mediante Auto AU-03025-2025 del 24 de julio de 2025, se da inicio al trámite ambiental

3. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 04 de agosto de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05472-2025 del 13 de agosto de 2025**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – El Carmen de Viboral, después del desvío a la vereda Cristo Rey a 300 metros al margen izquierdo se encuentra predio de interés.

3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte de la zona de expansión urbana conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo.





Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran en medio de coberturas de pastos arbolados y rastrojo alto, todos estos arboles conforman un cerco vivo, ya que se ubican en el lindero de la propiedad con vía interna, delimitando el lote; presentan distancias de siembra homogéneas y se evidencia coetaneidad entre los individuos. Presentan buenas condiciones fitosanitarias y condiciones estructurales regulares principalmente por inclinaciones de fuste. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Por lo tanto, se informa que para la intervención de cercos vivos, no se requiere solicitar permiso ante la Corporación conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, que en su artículo segundo definió las **cercas vivas** como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Para la obtención de dichos salvoconductos deberá aportar la Anexo 2 de la resolución 0213 de 2020. No obstante, es importante que los propietarios comuniquen a los vecinos sobre la intervención que se va a realizar sobre los árboles. Siendo así, los árboles solicitados son:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressus lusitanica	Ciprés	35

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles, de uso múltiple y de restauración ecológica.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.17	2.58
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.72	88.31
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.59	9.11

Imagen 2. Determinantes predio de interés

Los árboles de cerca viva se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

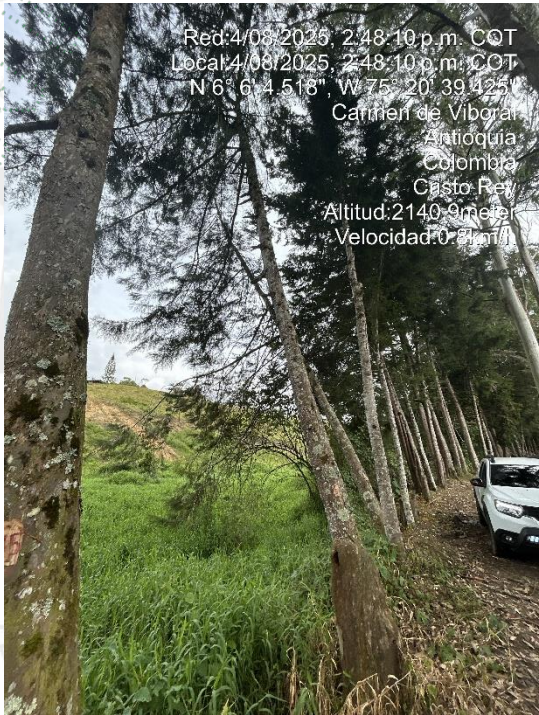
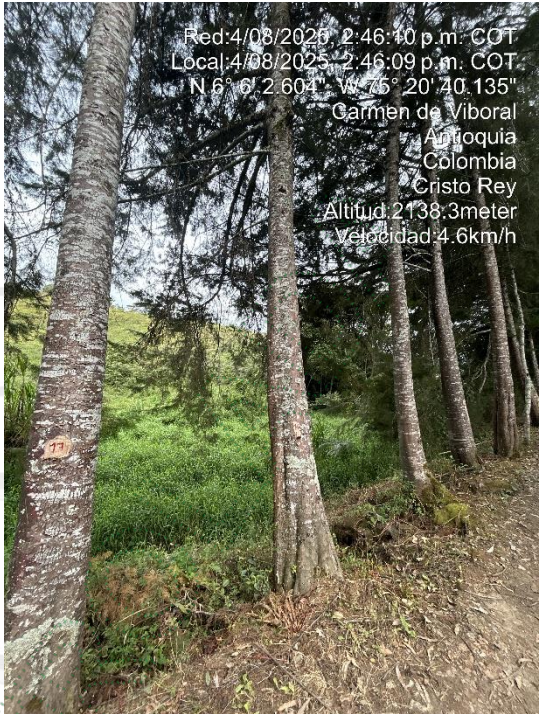
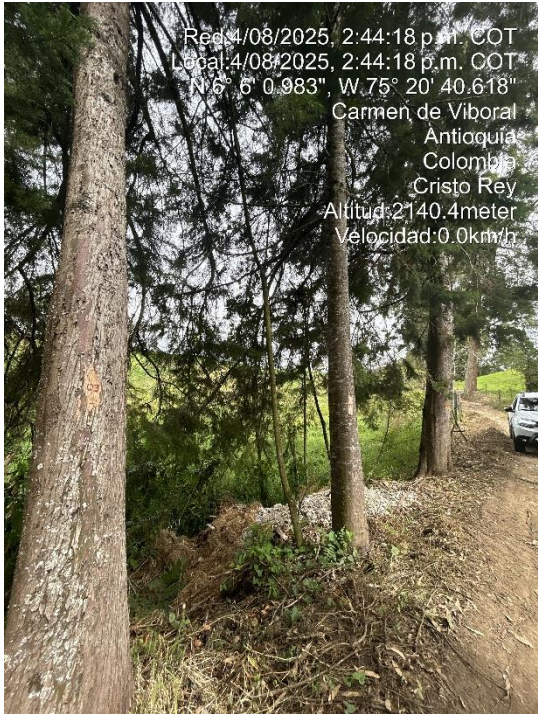
$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	10	0,4	35	33,5	21,7	Tala

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

3.6. Registro Fotográfico:



Cerco vivo

4. CONCLUSIONES:

4.1. No se requiere permiso para el aprovechamiento de los individuos arbóreos ubicados en el predio con FMI 020-168566 en la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral, ya que conforman un cerco vivo:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	35	33,5	21,7	0,0005	Tala

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0005 hectáreas.

4.3. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

4.4. Para la intervención de cercos vivos, no se requiere solicitar permiso ante la Corporación conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República.

4.5. Se recomienda prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento; así como una correcta disposición final de los residuos vegetales.

4.6. En caso de requerir movilizar la madera, deberá solicitar los respectivos salvoconductos...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal



industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:
“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que: “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: “**Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

En atención a lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05472-2025 del 13 de agosto de 2025**, y aunado a esto que se trata de una cerca viva y esta no requiere autorización alguna, la Corporación procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **051480645716**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR los señores **INES CECILIA CADAVID CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.653, **GONZALO HERNANDO HENAO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.525.497, **ELIANA MARÍA CADAVID DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.725.968, **OSCAR IGNACIO CADAVID DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.089, **JUAN FERNANDO CADAVID DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.686.045, y **LUCIA SONIA DELGADO DE CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.332.019, que, por tratarse de una **CERCA VIVA**, esta no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-168566, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	35	33,5	21,7	0,0005	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **INES CECILIA CADAVID CALLE**, **GONZALO HERNANDO HENAO GONZÁLEZ**, **ELIANA MARÍA CADAVID DELGADO**, **OSCAR IGNACIO CADAVID DELGADO**, **JUAN FERNANDO CADAVID DELGADO**, y **LUCIA SONIA DELGADO DE CADAVID**, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo,

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **051480645716**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **INES CECILIA CADAVID CALLE, GONZALO HERNANDO HENAO GONZÁLEZ, ELIANA MARÍA CADAVID DELGADO, OSCAR IGNACIO CADAVID DELGADO, JUAN FERNANDO CADAVID DELGADO, y LUCIA SONIA DELGADO DE CADAVID**, para que tenga en cuenta lo siguiente:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**

- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

- Según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo ubicado en el límite del lote con un predio vecino.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **INES CECILIA CADAVID CALLE, GONZALO HERNANDO HENAO GONZÁLEZ, ELIANA MARÍA CADAVID DELGADO, OSCAR IGNACIO CADAVID DELGADO, JUAN FERNANDO CADAVID DELGADO, y LUCIA SONIA DELGADO DE CADAVID**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480645716

Asunto: Aprovechamiento forestal- Cerca viva

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Laura Arce

Fecha: 14-08-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02